



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-184/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Jorge Eduardo Lechuga De La Peña**, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra del nombramiento del Partido Político **Redes Sociales Progresistas**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

a. Informe circunstanciado del veinte de mayo, emitido por el Presidente de la Comisión Política Nacional de Redes Sociales Progresistas.

b. Oficio TEPJF-SGA-OA-224/2021 mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado.

De conformidad en los artículos 36, párrafo tercero, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 295, numeral 1, inciso a); 297, numeral 1, inciso d) y m), 303, numeral 1, inciso b); 324, numeral 1; 331, numeral 8; 365, y 370, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, III, V y XX; 32, fracciones I, II, III, XIV y XXIX; 103, numeral 5, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se:

ACUERDA

1. Recepción. *Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-184/2021**, para los efectos que haya lugar.*

2. Se ordena remitir informe circunstanciado. *En virtud de que del informe que rinde en el presente expediente la Comisión Política Nacional de Redes Sociales Progresistas, mediante el cual menciona que la autoridad responsable en el caso que nos ocupa es una diversa, es decir, se trata de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho partido político.*

Por consiguiente, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal remitir en copia certificada el medio de impugnación a fin de que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Redes Sociales Progresistas rinda el informe circunstanciado correspondiente.

Además, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva del actor, esta Ponencia estima innecesario realizar de nueva cuenta el trámite contenido en los artículos 325, 326, 328 y 329 de la Ley Electoral del Estado.

Lo anterior, pues el trámite contenido en los numerales citados, fue realizado en primer término por la Comisión Política Nacional de



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Redes Sociales Progresistas, de ahí que resulte intrascendente realizarlo de nueva cuenta.

*En consecuencia, se otorga a la Comisión Ejecutiva Nacional de Redes Sociales Progresistas un plazo no mayor a **48 horas** para remitir el informe circunstanciado respectivo.*

3. Requerimiento al Instituto. *En virtud de que se considera necesario para la correcta sustanciación del expediente en que se actúa, **se requiere por medio de oficio** al Instituto, para que, en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo:*

a. Remita a este Tribunal las constancias que contenga la documentación relativa a la acreditación de Jorge Eduardo Lechuga de la Peña como dirigente estatal, así como su respectiva destitución.

b. Remita a este Tribunal las constancias que contenga la documentación relativa a la acreditación de Luis Alberto Godina Quiñonez como dirigente estatal.

c. Informe quiénes a la fecha, son las personas titulares de los Órganos Directivos Estatales del Partido Redes Sociales Progresistas y, remita las constancias para acreditar dicha información.

*Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.*

4. Domicilio. *Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pekín, número 1205 (mil doscientos cinco) de la colonia El Palomar de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a las personas señaladas en su escrito inicial.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General